ISSN 1992-6510
e-ISSN 2520-9299

REALIDAD y Reflexión
*Reality and Reflection*

61

**Realidad y Reflexión es una publicación periódica de carácter semestral de la Universidad Francisco Gavidia**
**Año 25, N° 61, Enero-Junio 2025. San Salvador, El Salvador, Centroamérica**

*Reality and Reflection is a biannual periodical publication of the Francisco Gavidia University*
*Year 25, N° 61, January-June 2025. San Salvador, El Salvador, Central America*

# Repercusiones del mal uso de la libertad de expresión: discursos de odio y el Estado de derecho

## *Repercussions of the Misuse of Freedom of Expression: Hate Speech and the Rule of Law*

**Cristina del Carmen Estrada Albeño**
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Universidad Autónoma de Santa Ana, El Salvador
Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador
Profesora titular y docente investigadora, Centro Regional de Occidente, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador
cestrada@ufg.edu.sv
https://orcid.org/0000-0002-3676-1421

**Liseth Guadalupe Oviedo de Artero**
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador, El Salvador
Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador
Docente en el Centro Regional de Occidente, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador
l.g.oviedo.guevara@gmail.com
https://orcid.org/0000-0003-4420-5182

**Fecha de recepción:** 13 de enero de 2025
**Fecha de aprobación:** 03 de marzo de 2025
**DOI:** https://doi.org/10.5377/ryr.v1i61.20661

**RESUMEN**

El auge de las plataformas digitales ha transformado radicalmente la forma en que nos comunicamos, pero también ha propiciado un incremento preocupante del discurso de odio. Esta práctica, que atenta contra la libertad de expresión y los principios fundamentales del Estado de derecho, exige un análisis profundo. Este ensayo explora las implicaciones del discurso de odio en el ámbito digital, examinando su impacto en la cohesión social y la gobernanza democrática. Se busca identificar los desafíos y oportunidades que plantea la coexistencia de la libertad de expresión y la necesidad de proteger a las personas de discursos que incitan al odio. En primer lugar, se analiza cómo el discurso de odio limita la libertad de expresión y socava los pilares del Estado de derecho. A continuación, se exploran las herramientas legales y regulatorias disponibles para combatir esta problemática. Finalmente, se proponen recomendaciones para mejorar la protección de la libertad de expresión en el entorno digital, minimizando los riesgos asociados con el discurso de odio. Este trabajo busca contribuir al debate académico y sentar las bases para futuras investigaciones y políticas públicas. Al abordar los desafíos y riesgos del discurso de odio, se pretende fortalecer el Estado de derecho y garantizar una libertad de expresión responsable en el ámbito digital.

**Palabras clave:** libertad de expresión, Estado de derecho, discurso de odio, plataformas digitales, regulación.

***ABSTRACT***

*The rise of digital platforms has radically transformed the way we communicate, but it has also led to a worrying increase in hate speech. This practice, which undermines freedom of expression and the fundamental principles of the rule of law, requires in-depth analysis. This essay explores the implications of hate speech in the digital realm, examining its impact on social cohesion and democratic governance. It seeks to identify the challenges and opportunities posed by the coexistence of freedom of expression and the need to protect people from hate speech. First, it analyzes how hate speech limits freedom of expression and undermines the pillars of the rule of law. Next, it explores the legal and regulatory tools available to combat this problem. Finally, recommendations are proposed to improve the protection of freedom of expression in the digital environment, minimizing the risks associated with hate speech. This paper seeks to contribute to the academic debate and lay the groundwork for future research and public policy. By addressing the challenges and risks of hate speech, it aims to strengthen the rule of law and ensure responsible freedom of expression in the digital environment.*

***Keywords:*** *freedom of speech, rule of law, hate speech, digital platforms, regulation.*

## Introducción

Las plataformas en línea han transformado la manera en que las personas se comunican y ejercen su libertad de expresión. Sin embargo, este nuevo entorno también ha dado lugar a desafíos significativos, especialmente en relación con el discurso de odio. El mal uso de la libertad de expresión, manifestado a través de narrativas hostiles, no solo afecta la cohesión social, sino que también plantea serias amenazas para el Estado de derecho.

El Estado de derecho, entendido como el principio de que todas las personas e instituciones están sujetas a leyes que se aplican de manera justa y equitativa, se ve comprometido cuando la comunicación cargada de discriminación, agresividad y animadversión se prolifera sin control en las plataformas digitales. En la lectura de este ensayo se encontrarán puntos cotidianos para analizar las repercusiones de los discursos de odio en la libertad de expresión y en los principios fundamentales del Estado de derecho en el contexto de las plataformas digitales. Para abordar esta problemática, se examinarán tres aspectos clave: primero, cómo los discursos de odio en plataformas digitales afectan la libertad de expresión y los principios fundamentales del Estado de derecho; segundo, los mecanismos legales y regulatorios existentes para abordar el discurso de odio en el entorno digital y su efectividad; y tercero, se propondrán recomendaciones para mejorar la regulación y protección de la libertad de expresión en plataformas digitales, minimizando los riesgos asociados con los discursos de odio.

La importancia de abrir espacios de diálogo y de conversación sobre temas de interés colectivo permiten que los ciudadanos se vuelvan conscientes de los sucesos de su día a día y de las afectaciones en sus entornos sociales, lo que les otorga la oportunidad de dirigir sus propias narrativas desde el sano ejercicio del pensamiento crítico. Como expresaba Steinfatt en su libro *Comunicación Humana, una introducción interpersonal*: «El efecto de la comunicación sobre nosotros, es una fuerza importante para hacer que cada uno de nosotros sea como es» (Steinfatt, 1980, p. 17), lo que implica la influencia que la comunicación tiene sobre la creación de valoraciones y de opiniones que moldean el comportamiento de las masas. Es importante subrayar que comunicar implica una responsabilidad por esa misma influencia y, considerando que, los mensajes de odio impactan en la percepción y acción de las personas, la conciencia de lo que se comunica debería reconocer el respeto a la identidad, a la visión del mundo en colectividad y a la convivencia. Si la discursiva mediática se centra en la división e imposición de pensamiento y de creencias, se socava la estabilidad del Estado de derecho. Por ello, la construcción de una sociedad democrática y respetuosa es uno de los propósitos principales de la interacción humana.

A través de un enfoque multidisciplinario, este ensayo busca contribuir al debate académico y ofrecer una base sólida para futuras investigaciones y políticas públicas. Al abordar los desafíos y riesgos del discurso de odio en el entorno digital, se pretende fortalecer el Estado de derecho y garantizar una libertad de expresión responsable y constructiva en las plataformas digitales.

**Los pilares del pensamiento crítico y de la democracia**

La libertad de expresión es uno de los principales derechos fundamentales que se protegen en un Estado de derecho, dado que, al existir variedad de opiniones, valoraciones y percepciones, se logra establecer un panorama con mejores matices, contribuyendo a desarrollar pensamiento crítico de calidad y útil al progreso del individuo. Se reconoce también como fundamental en las sociedades democráticas, aunque su uso indebido y sin límites puede tener efectos perjudiciales que debilitan la cohesión social y el Estado de derecho. En el ámbito digital, el aumento de los discursos de odio y de noticias falsas se ha visto acrecentado por la proliferación de las redes sociales. En regiones como el norte de América, Latinoamérica y en Europa, estos fenómenos han intensificado la polarización política y los delitos motivados por el odio. Esto es evidente al interactuar con los diversos contenidos de las plataformas y al observar el comportamiento de influenciadores, personalidades y grupos cuyas acciones permean las opiniones de las masas y las transforman en nueva información que carece de legitimidad.

En América Latina, y específicamente en países como El Salvador, los desafíos que se enfrentan actualmente en cuanto a la libertad de expresión son únicos coyunturalmente hablando, motivo por el cual resulta interesante detenerse y analizar cómo las plataformas digitales están siendo utilizadas para la difusión de mensajes de odio que incitan a la división y al silencio de las opiniones ciudadanas. La región ha presenciado cómo las narrativas viciadas y con propósitos nocivos para los fines comunes pueden avivar tensiones sociales ya existentes y, en algunos casos, desencadenar violencia. En El Salvador, un país con un pasado marcado por conflictos y violencia, el mal uso de la libertad de expresión puede tener consecuencias devastadoras.

Ya que las autoras de este texto analizan cómo los discursos de odio en El Salvador no solo perjudican a individuos y comunidades específicas, sino que también amenazan la estabilidad del Estado de derecho, hay que dirigir el camino hacia el entendimiento de lo que acontece desde una perspectiva comunicativa. El ejercicio de la comunicación ha evolucionado significativamente con la aparición de las redes sociales. Estas plataformas no solo funcionan como canales de interacción, también lo hacen redefiniendo cómo nos comunicamos, permitiendo una difusión rápida y amplia de información. Sin embargo, esta facilidad de comunicación conlleva al compromiso de los usuarios de discernir y compartir información de manera ética y constructiva.

La institucionalidad y el Estado de derecho juegan un papel crucial en la regulación de la libertad de expresión y en la gobernanza de las redes sociales. Es vital que existan marcos legales y políticas que equilibren la protección de la libertad de expresión con la prevención de sus abusos. Este trabajo subraya la necesidad de fortalecer la cohesión social y proteger a todos los ciudadanos de los daños causados por los discursos de odio, sin comprometer los principios democráticos fundamentales y por tanto a sus límites para evitar que algunas instituciones, personas, colectivos o cualquier ente particular se apropien del derecho único de ejercer la libertad de expresión, modificarla, deformarla ni pueda alterar su razón de ser.

La libertad de expresión debe ser salvaguardada, pero también regulada de manera que se minimicen sus usos perjudiciales, promoviendo así una comunicación responsable y constructiva en todos los niveles de la sociedad. La construcción de la comunicación y de la expresión es evolutiva, dinámica y cambiante. Se nota, por ejemplo, en la era digital al interpretar las necesidades de expresividad manifiestas y latentes en cada generación previa a la digitalización, durante ella y en la actualidad mientras su marcha parece no detenerse ni adaptarse ya que su diseño implica que sean las sociedades quienes se adecúen inminentemente al impulso tecnológico que revoluciona en forma constante la manera en la que las personas interactúan con los demás.

Así, dependiendo de las características de las generaciones digitales, la libertad de expresión puede tener variedad de expresiones dentro o fuera del mundo digital:

- *Baby boomers* (personas nacidas entre 1946 y 1964): aquellos que tienen poca o nula interacción en plataformas digitales, y su forma de ejercer libre expresión usualmente es de manera oral, mediante la discursiva. Ávidos consumidores de medios de comunicación tradicionales como la radio y el periódico.
- Generación X (personas nacidas entre 1965 y 1981): aquellos que tienen poca interacción en plataformas digitales, pero usualmente comparten contenido con el que empatizan, no generando conflicto en plataformas digitales.
- *Millennials* (personas nacidas entre 1982 y 1994): en comparación con generaciones anteriores, tienen una mayor interacción en plataformas digitales, generando contenido y, en algunos casos, promoviendo debates a partir de sus publicaciones.
- Generación Z (personas nacidas (1997-2010): esta generación, que en la actualidad tienen menos de treinta años, explotan exponencialmente sus plataformas para compartir sus pensamientos, vida social, descubriendo lo que ocurre en su esfera privada; generalmente como usuarios de plataformas digitales, están diariamente activos publicando sus pensamientos.
- Generación Alpha (nacidos 2010 en adelante): generación que también ocupa diariamente las plataformas digitales, pero sin considerar los límites de esa libertad. Para esta generación siempre ha existido la libertad digital, y las restricciones que conocen son respecto a las normas comunitarias que la misma plataforma digital permite.

Establecer la influencia de los mensajes en cada una de estas generaciones digitales no es determinante en cuanto a qué generación es más o menos moldeable o manipulada según las redes que utilizan, lo mucho o poco que interactúan en ellas o si no las utilizan en su día a día. Sin embargo, no se puede obviar que las redes sociales son un canal de mucha importancia para transmitir mensajes masivos que afectan las opiniones, creencias y valores de las masas. En la Figura 1 se puede observar el nivel de interacción de las generaciones antes mencionadas con las diversas plataformas de comunicación digital. Esto podría brindar un punto de partida para identificar la resonancia de comportamientos colectivos que pueden o no generar y replicar discursos de odio.

**Figura 1**

*Porcentaje de usuarios totales de EUA en plataformas digitales seleccionadas, por generación, 2024 (% del total)*

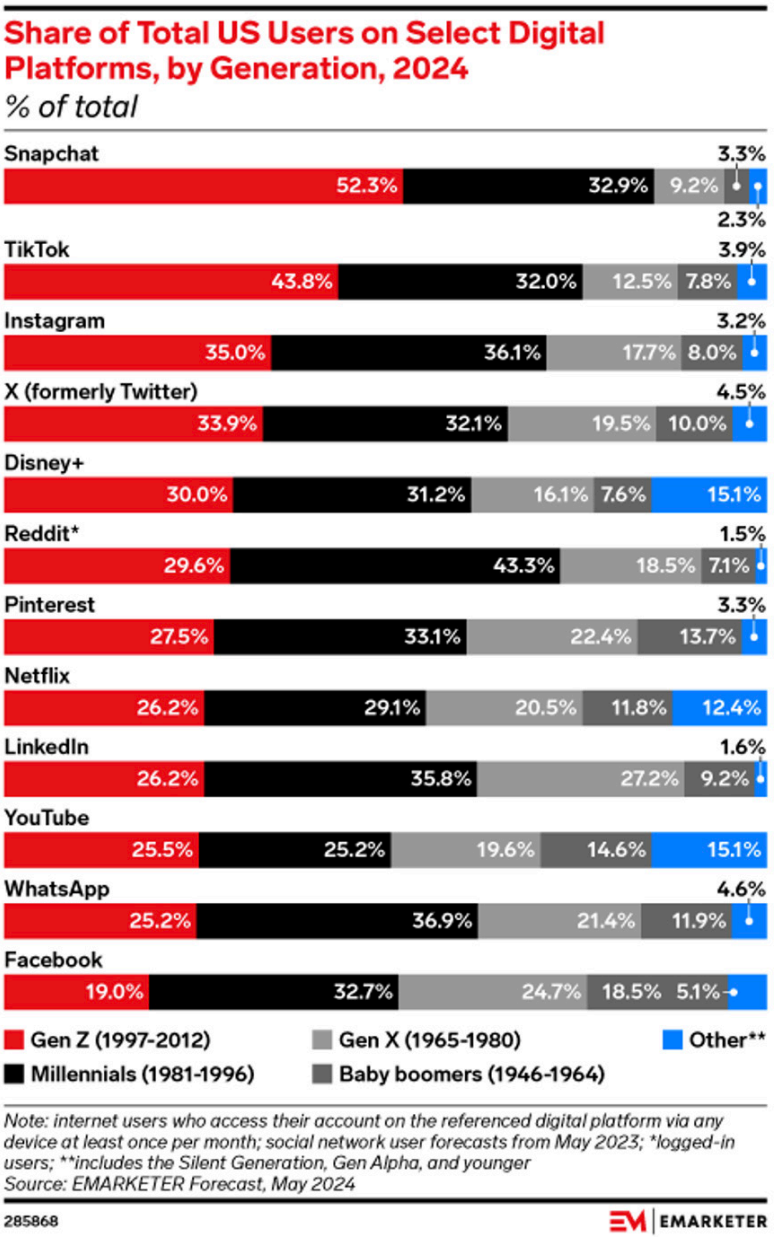


Fuente: EMARKETER (2024).

**Diversidad de formas de expresión**

El derecho a la libertad de expresión está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 señala:

> Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Naciones Unidas, s.f., 28).

Por lo tanto, el ejercicio de la libertad de expresión constituye una manifestación de un derecho humano inherente a toda persona, y representa uno de los elementos más significativos de las sociedades contemporáneas. Las formas de exteriorizarla han variado a lo largo del tiempo, pues desde la antigüedad han surgido múltiples expresiones que evidencian su presencia. Estas manifestaciones de la expresividad humana han adoptado diversas formas, impulsadas tal vez por la necesidad de socializar, o por la dimensión introspectiva de los individuos. Sea cual sea su origen, la libertad de expresión se ha mantenido vigente desde los inicios de la humanidad, y aun en épocas en las que se ha intentado restarle protagonismo o desvirtuar su significado mediante la manipulación de las masas, siempre ha encontrado caminos y canales para resurgir.

Un ejemplo de ello puede observarse en el arte, a través de obras como *La Mona Lisa o La última cena*, de Leonardo da Vinci; *La noche estrellada*, de Vincent van Gogh; *El grito*, de Edvard Munch; *Guernica*, de Pablo Picasso; *La joven de la perla*, de Johannes Vermeer; y *El nacimiento de Venus*, de Sandro Botticelli (Brown, 2019).

Asimismo, la escultura ha sido un vehículo expresivo significativo. Entre las obras más destacadas se encuentran: Victoria alada de Samotracia, *Venus de Milo*, *Eros y Psique, Esclavo rebelde y Esclavo moribundo*, *Diana cazadora*, *Hermafrodito durmiente*, *Gran Esfinge de Tanis*, *El escriba sentado*, *Caballos de Marly*, *Venus de Arlés* y *Gladiador Borghese* (Museo del Louvre, s. f.).

El arte ha servido como forma de expresión social. Un ejemplo de ello son las acciones del movimiento estudiantil en Chile o del movimiento laboral en Francia, por mencionar algunos, cuyas manifestaciones de repudio ante las crisis generadas cuando un gobierno recurre a la represión y criminalización de las movilizaciones llevaron a que, desde los sectores organizados, se idearan nuevas formas de resistencia, siendo el arte una de ellas (Morales, 2024).

En la actualidad, la manera de percibir la libertad de expresión se vincula con la generación de contenido en diversas plataformas de redes sociales, cuyas expresiones pueden valorarse de forma positiva o negativa. Es decir, la esencia de la libertad de expresión se mantiene, aunque se modifican los canales a través de los cuales se ejerce. En las Figura 2 y 3 se describen algunos movimientos que han marcado tendencia en la actualidad en relación con el ejercicio de este derecho.

**Figura 2**

*Movimientos que cuentan con gran visibilidad globalmente expresados en plataformas digitales*

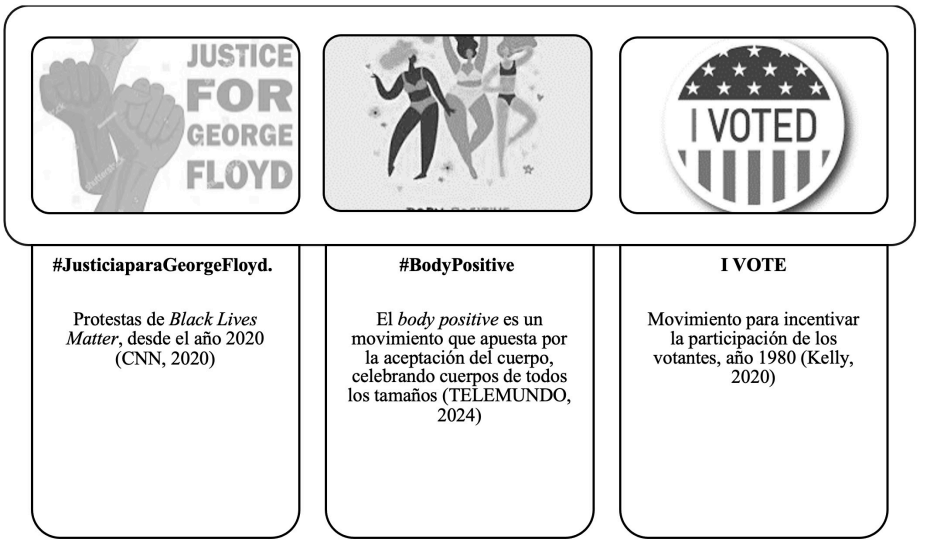


Fuente: elaboración propia con base en CNN Español (2020), TELEMUNDO (2024) y Kelly (2020).

**Figura 3**

*Movimientos exclusivos para mujeres expresados en plataformas digitales*

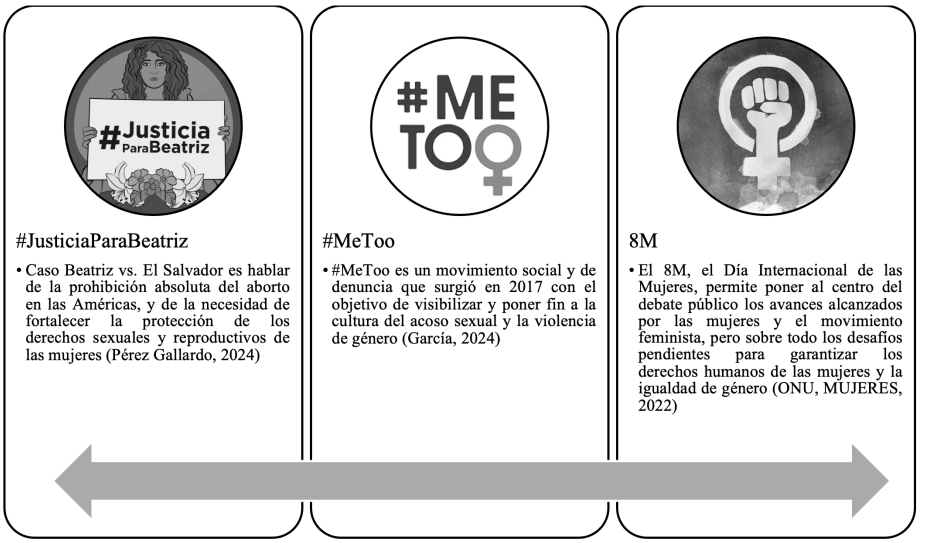


Fuente: elaboración propia con base en Pérez Gallardo (2024), García (2024), ONU Mujeres (2022).

**Límites de la libertad de expresión**

En El Salvador, la libertad de expresión se encuentra regulada en el artículo 6 de la Constitución (Diario Oficial N.º 234, tomo N.º 28, 16 de diciembre de 1983): «Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás» (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, p. 2).

Por tanto, en el contexto salvadoreño, se reconocen cuatro límites principales al ejercicio de la libertad de expresión: el orden público, la moral, el honor y la vida privada. En consecuencia, este no se considera un derecho absoluto, ya que su uso erróneo o malintencionado puede vulnerar derechos de terceros y afectar la estabilidad de la sociedad.

En la Figura 4, se busca representar cómo estos límites poseen formas establecidas y cómo la libertad de expresión puede ajustarse a ellos adecuadamente, considerando que cada frontera debe respetarse y no transgredirse para permitir el desarrollo de sociedades equilibradas, ordenadas y comprometidas con la responsabilidad ciudadana.

**Figura 4**

*Límites de la libertad de expresión*

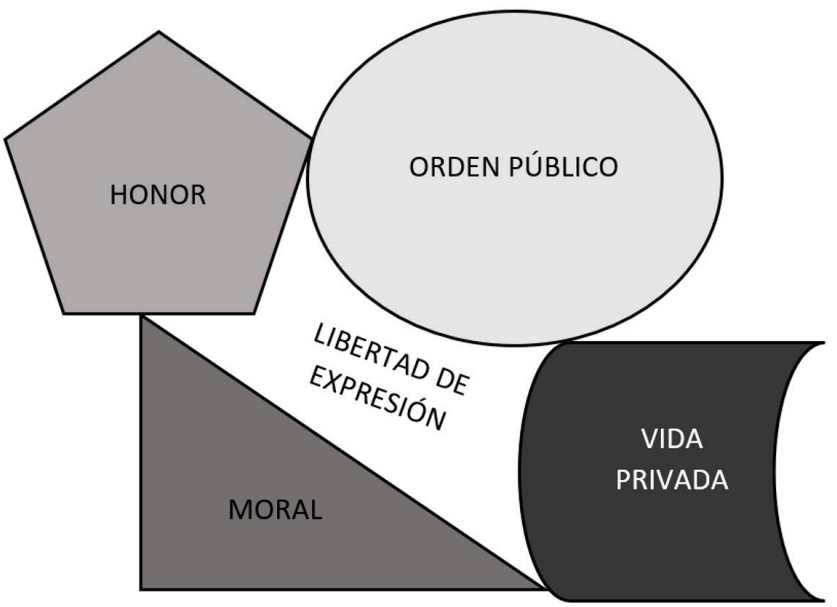


Fuente: elaboración propia con base en la interpretación del Art. 6 de la Constitución de la República de El Salvador (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

La comprensión de los puntos anteriores nos permite desglosar las limitantes de la libertad de expresión considerando lo siguiente:

- Orden público: conjunto de condiciones legal y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). El orden público material (o restringido) consiste en una situación de tranquilidad en la sociedad, entendida como la ausencia de agresiones a bienes jurídicos relevantes. Asimismo, se ha sostenido que, desde una perspectiva formal (o amplia), el orden público se entiende como un límite a la voluntad de los particulares; es decir, como una ley imperativa no disponible para los individuos (Centro de Documentación Judicial, 2016).

  Por tanto, el libre ejercicio de la expresión no puede contradecir las normas constitucionales ni las reglas mínimas de convivencia, ya sea en espacios físicos o digitales, pues el respeto hacia todas las personas debe considerarse un criterio esencial al ejercer el derecho a expresarse libremente.

- Moral: relativo a las acciones de las personas, desde la perspectiva de su comportamiento en relación con el bien y el mal, y en función de su vida individual y, especialmente, colectiva (Diccionario de la lengua española, 2014). Las causas para proceder a una reparación por daño moral se encuentran reguladas en el artículo 3 de la *Ley de reparación por daño moral* (Diario Oficial N.º 5, tomo N.º 410, 8 de enero de 2016):

  > Se tendrán como causas para la reparación del daño moral: a) Cualquier acción u omisión ilícita, intencional o culposa, en los ámbitos civil, mercantil, administrativo, penal o de otra índole que afecte los derechos humanos o los derechos de la personalidad de la víctima; b) Cualquier exceso de los límites de la buena fe en el ejercicio de un derecho legítimo que causa un daño a otro; c) Las imputaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra el honor o la vida privada de una persona, a menos que se pruebe la verdad de la imputación; y, d) La afectación sustancial del proyecto de vida. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016, p. 2).

  La libertad de expresión no puede ser causa de daño moral hacia otra persona, como una supuesta consecuencia de expresarse libremente, pues es un límite infranqueable dentro de la libertad de expresión.

- Honor: cualidad moral que impulsa al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo (Diccionario de la lengua española, 2014). En El Salvador, el derecho al honor se aborda desde dos perspectivas: una subjetiva y otra objetiva, según la sentencia del 18 de diciembre de 2001, Amp. 227-2000 (Corte Suprema de Justicia, s.f.). Desde la primera, el honor se entiende como el sentimiento de aprecio que una persona tiene de sí misma. Desde la segunda, se concibe como la reputación, fama o buen nombre de los que goza un individuo frente a los demás.

Todo ser humano tiene derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad. Por esta razón, debe garantizarse que toda persona en la sociedad reciba la consideración y valoración que corresponden a su dignidad y a sus derechos fundamentales. No debe olvidarse que, en cierto modo, cada individuo construye su honor ante los demás a través de sus acciones y opiniones (Centro de Documentación Judicial, 2015).

El honor es, entonces, una construcción individual, pero puede verse afectado por las percepciones y opiniones de otros. Esto se manifiesta particularmente en las plataformas digitales, donde las personas comparten aspectos de su esfera privada, lo cual da pie a comentarios, juicios u opiniones por parte de terceros (Injuria: el que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, en Art. 179 del Código Penal de El Salvador) (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997). No obstante, estas expresiones deben en todo momento respetar la dignidad humana, como parte del deber de proteger los derechos de los demás.

- Vida privada: ámbito reservado de la vida de las personas (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Según la Sala de lo Constitucional en la Inconstitucionalidad 91-2007, el derecho a la intimidad se desarrolla desde una postura funcionalista, la cual sostiene que el interés protegido por este derecho es limitar el acceso de terceros a la vida privada, tanto en su dimensión individual como familiar. Desde esta perspectiva, el concepto de intimidad se compone de tres elementos: el secreto, el anonimato y la soledad. La afectación de cualquiera de estos elementos puede considerarse una transgresión a la vida íntima (Santos García, 2021).

En la actualidad, la esfera de la vida privada ha cambiado con respecto a lo que se entendía en el siglo pasado. La exposición constante en plataformas digitales ha reducido el carácter reservado de dicha esfera, ya que una gran variedad de datos personales es divulgada de manera continua por las propias personas. Ejemplos de ello son la publicación de ubicaciones, actividades cotidianas o pensamientos, accesibles a una audiencia amplia mediante redes sociales.

Cada persona establece hasta qué punto desea revelar su vida privada. Por tanto, este límite es flexible y varía según el nivel de exposición que cada quien elija. No se puede considerar el mismo grado de privacidad entre una persona cautelosa en el uso de plataformas digitales y una celebridad o *influencer*, cuya vida «privada» se expone de manera intencionada.

***Ejemplos de una mala utilización del derecho de libertad de expresión***

**Noticias falsas /*Fake news***. Las noticias falsas son recursos utilizados para crear verdades alternativas según intereses particulares y cuya difusión tiene un punto de partida basado en la

viralización, como se plantea en el artículo *Desinformación, influenciadores y aprendizaje: la redefinición del conocimiento en la era digital:*

> La desinformación mediante las *fake news* se reproducen rápidamente y pueden, o no, utilizar a líderes de opinión, personas influyentes o simples publicaciones que por su apariencia se consideran son reales, aunque no poseen un contenido informativo de valor para los lectores, pero sí la capacidad para deformar hechos coyunturales e históricos. (Oviedo Guevara y Estrada Albeño, 2024, p. 62).

El aparente anonimato que ofrecen las plataformas digitales constituye un espacio propicio para la propagación de información falsa. Aunque existan mecanismos para eliminar publicaciones, el mensaje logra difundirse y cumplir su propósito comunicativo antes de ser removido. Esta situación revela una interpretación errónea del derecho a la libertad de expresión, ya sea motivada por la intención de desinformar o por la publicación de información inexacta sin verificar su veracidad.

El fenómeno de la comunicación digital, si bien ha democratizado el acceso a la información, plantea desafíos significativos. Umberto Eco (2016), en su obra póstuma *De la estupidez a la locura*, analiza este fenómeno en el contexto de las redes sociales, señalando que estas plataformas facilitan la propagación de desinformación y el pensamiento superficial. Según el autor, la posibilidad de que cualquier individuo emita información sin un proceso previo de verificación compromete la calidad del debate público. Este planteamiento se refleja en el contexto analizado, donde la ausencia de pensamiento crítico permite que opiniones infundadas se difundan como si fuesen verdades absolutas.

El efecto Dunning-Kruger agrava esta problemática. Este sesgo cognitivo conduce a que personas con escaso conocimiento sobre un tema sobrestimen su competencia. En las redes sociales, ello se traduce en individuos que emiten opiniones categóricas sobre asuntos complejos, contribuyendo así a la circulación de información errónea (Duignan, 2025). Por tanto, es necesario que el análisis del comportamiento digital contemple el efecto Dunning-Kruger, ya que las opiniones no fundamentadas, difundidas sin filtro ni verificación, alimentan la tendencia de los usuarios a opinar con exceso de confianza y poco conocimiento.

Además, el sesgo de confirmación influye en la manera en que se consume y comparte información en las plataformas digitales. Este sesgo se manifiesta en la tendencia a buscar, interpretar y recordar información que refuerza creencias preexistentes (Nickerson, 1998). En el contexto analizado, el sesgo de confirmación dificulta el desarrollo de un debate constructivo y la consideración de puntos de vista alternativos. Los usuarios tienden a interactuar en espacios donde predominan opiniones afines, lo cual refuerza la polarización y fragmenta aún más el discurso público.

**Plataformas que proliferan violencia.** Las plataformas de redes sociales tienden a generar una soltura en temas de libertad de expresión, pero dependiendo del lugar o la plataforma, las

restricciones pueden ser ampliadas o muy restringidas, por lo tanto, existen espacios, donde pueden ejercerse la violencia, sin mayores responsabilidades.

Según una investigación realizada por Amnistía Internacional sobre las experiencias de las mujeres en plataformas de redes sociales, se documentaron la escala, la naturaleza y el impacto de la violencia y el abuso dirigidos hacia las mujeres en Twitter, con especial atención a los casos registrados en el Reino Unido y los Estados Unidos. Estos abusos incluyen amenazas directas o indirectas de violencia física o sexual, ataques discriminatorios dirigidos a uno o más aspectos de la identidad de una mujer, acoso selectivo y violaciones de la privacidad, tales como la divulgación de información confidencial o la difusión de imágenes sexuales o íntimas sin consentimiento (Amnistía Internacional, 2018).

Lamentablemente, muchas personas interpretan que, al contar con menos restricciones, tienen mayor libertad para ejercer expresiones de violencia, amparándose erróneamente en su supuesto «derecho a expresarse».

**Ciberacoso /ciber-amenaza.** El ciberacoso es una forma de acoso o intimidación ejercida a través de tecnologías digitales. Puede manifestarse en redes sociales, plataformas de mensajería, entornos de videojuegos en línea y teléfonos móviles. Se trata de un comportamiento reiterado cuyo objetivo es atemorizar, enfadar o humillar a otras personas (UNICEF, 2024).

Esta modalidad de acoso afecta principalmente a las nuevas generaciones digitales, ya que el desarrollo y uso extendido de plataformas tecnológicas ha propiciado una nueva forma de intimidación dirigida hacia los usuarios.

## Expresión en medios digitales

En las plataformas digitales existen restricciones relacionadas con las publicaciones, cuyo propósito es establecer límites al contenido compartido. Estas restricciones se detallan en la Tabla 1.

**Tabla 1**

*Normas comunitarias*

| | Plataformas digitales | | |
|---|---|---|---|
| | **Facebook, Instagram, Messenger y Threads** | **X (antes Twitter)** | **TikTok** |
| **Normas comunitarias** | Autenticidad | Integridad y autenticidad de la plataforma | Ofrecer transparencia y coherencia |
| | Seguridad | Seguridad y ciberdelincuencia | Prevenir daños |
| | Privacidad | | Proteger la privacidad individual |
| | Dignidad | | |
| | | Propiedad intelectual | |
| | | Directrices para las autoridades policiales | |

| | Plataformas digitales | | |
|---|---|---|---|
| Normas comunitarias | **Facebook, Instagram, Messenger y Threads** | **X (antes Twitter)** | **TikTok** |
| | | | Permitir la libre expresión |
| | | | Fomentar el civismo |
| | | | Respetar el contexto local |
| | | | Promover la inclusión |
| | | | Actuar de forma imparcial y justa |

Fuente: elaboración propia con base en las normas comunitarias de cada una de las plataformas digitales consultadas.

Las normas comunitarias son parámetros, que las plataformas digitales establecen para encauzar el contenido que se comparte, dentro de principios como seguridad, privacidad y dignidad de la persona. Aquellos contenidos publicados que no cumplan con dichas normas, es eliminado, de esa forma se asegura que el contenido que se comparte no violente parámetros que afecten a la comunidad digital.

## Leyes que regulan la libertad de expresión

### *Nacionales*

A lo largo de los años, en El Salvador han existido legislaciones que reconocen el derecho de la libertad de expresión, por ejemplo:

**Tabla 2**

*Marco legal de la libertad de expresión*

| Marco legal | Descripción |
|---|---|
| Constitución de la República de El Salvador (Diario Oficial 234, tomo 281, 16 de diciembre de 1983) | Objeto Art. 1.- El objeto de la presente ley es regular el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta como protección de los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en concordancia con el irrestricto ejercicio de la libertad de expresión y de información. |
| Ley de Acceso a la Información Pública (Diario Oficial 70, Tomo 391, 8 de abril de 2011) | Objeto Art. 1.- La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. |
| Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta (Diario Oficial 162, Tomo 400, 4 de septiembre de 2013) | Objeto Art. 1.- El objeto de la presente ley es regular el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta como protección de los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en concordancia con el irrestricto ejercicio de la libertad de expresión y de información. |
| Ley de Reparación por Daño Moral (Diario Oficial 5, Tomo 410, 8 de enero de 2016) | Objeto Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para ejercer el derecho a la indemnización por daños morales, reconocido en el inciso tercero del artículo dos de la Constitución. |

| Marco legal | Descripción |
|---|---|
| Ley Crecer Juntos (Diario Oficial 117, Tomo 435, 22 de junio de 2022) | Art. 99 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, en forma individual o colectiva de acuerdo con su desarrollo evolutivo, a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, de forma oral, escrita, en forma artística, simbólica o por cualquier otro medio que elijan; sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, la salud pública y los derechos fundamentales de los demás.<br><br>La familia, la sociedad y el Estado deben garantizar la existencia de espacios artísticos, culturales, sociales y comunicacionales para que puedan difundir sus ideas y opiniones en entornos protectores. |

Fuente: elaboración propia con base en la normativa nacional (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983; 2011; 2013; 2016; 2022).

### *Normativa internacional*

Por otro lado, a nivel internacional existe normativas con una mejor protección, pues reconocen otros tipos de derechos fundamentales, siendo, por ejemplo:

**Tabla 3**

*Normativa internacional que regula la libertad de expresión*

| Marco legal | Descripción |
|---|---|
| Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948) | Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICESCR) (1966) | Artículo 18 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) | (Artículo 5) vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. |
| Declaración de Chapultepec (México, D.F. el 11 de marzo de 1994) | 2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. |

Fuente: elaboración propia con base en Naciones Unidas (s.f.), ACNUDH (s.f.a), ACNUDH (s.f.b) y OEA (2025).

**Sobre la expresión digital**

Como se ha evidenciado a lo largo de este texto, la libertad de expresión, aunque constituye un principio intrínseco del ser humano, conlleva responsabilidades que se regulan mediante límites establecidos en la Constitución y en otras normativas que la rigen. Su ejercicio es aplicable a los diferentes medios de comunicación, sin importar si son tradicionales o digitales, con fines colectivos o individuales, de carácter social, religioso, político, económico, de entretenimiento, difusión científica o cualquier otro.

Estos límites también se extienden a las herramientas y recursos que componen las plataformas digitales, ya que estas, como medios de intercambio informativo y de interacción, ofrecen la posibilidad de democratizar el acceso a la información. Su función permite ampliar el alcance hacia datos de valor e interés público. Lo anterior conduce a comprender que la diversidad de voces refleja la variedad de perspectivas e ideas de una sociedad, mientras que la proliferación de discursos de odio fomenta una animosidad y violencia innecesarias.

Entonces, ¿cómo equilibrar la libertad de expresión y los discursos de odio en plataformas digitales?

La regulación de las plataformas digitales, la formación ciudadana y la difusión social sobre los derechos, deberes y límites vinculados al ejercicio de la libertad de expresión constituyen un camino viable hacia la construcción de nuevas ciudadanías en entornos digitales. Estas deben permitir la creación de ecosistemas de debate abiertos, basados en el análisis y la reflexión antes de emitir opiniones. Para ello, es necesaria una moderación efectiva, que inicie con la introspección del individuo antes de exponerse a ambientes donde la censura no moderada (entendida como una forma coercitiva de silenciar opiniones para favorecer posturas sesgadas) termine por cerrar espacios de expresión frente a quienes sostienen opiniones distintas al *status quo*.

La sociedad, en general, enfrenta desafíos importantes en relación con el ejercicio de la libertad de expresión, lo cual podría deberse, en gran medida, al desconocimiento de la ciudadanía respecto a sus derechos y a los límites que no deben transgredirse para garantizar una convivencia social saludable y productiva. Por tanto, no basta únicamente con el acceso a la información ni con su disponibilidad; es indispensable promover el diálogo orientado a la regulación de las plataformas digitales, con el fin de evitar discursos polarizados y el uso indiscriminado del anonimato que pretenda dañar a otras personas, fomentando así comportamientos nocivos en línea.

Asimismo, es relevante que las leyes no se diseñen para perseguir opiniones, sino para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, sus aplicaciones, el respeto a los derechos de la ciudadanía y sus límites.

Los casos en los que la libertad de expresión ha sido objeto de ambigüedad en su interpretación son

numerosos. Uno de ellos es el de la revista francesa Charlie Hebdo (revista satírica francesa fundada en 1992 y que se publica tanto en idioma francés como en alemán) y los hechos ocurridos posteriormente, tras una de sus ediciones en la que se atacaba a la comunidad musulmana.

**Figura 5**

*Logo de la revista Charlie Hebdo*

Fuente: Charlie Hebdo (2024).

Stéphane Charbonnier (Charb), editor en jefe de la revista satírica Charlie Hebdo, defendió enérgicamente las caricaturas publicadas por dicha revista, las cuales causaron indignación en el mundo musulmán. Insistía en que no temía represalias (BBC Mundo, 2015). Falleció durante el ataque terrorista perpetrado en 2015, el cual dejó, además, un saldo de doce personas muertas.

Este acontecimiento dio lugar a un debate sobre los límites de la libertad de expresión. ¿Hasta dónde puede llegar? ¿Es válido burlarse de todo? Las respuestas han generado posturas divididas, especialmente en temas sensibles como la religión y la política, ámbitos en los que suelen prevalecer opiniones polarizadas y argumentos contrapuestos.

El pasado siete de enero se conmemoró el décimo aniversario de este suceso, que remite a la relevancia del secularismo y la libertad de expresión como elementos centrales del Estado de derecho.

## Conclusiones

La ausencia de fronteras en los medios digitales favorece la interacción entre las personas y el intercambio de ideas y opiniones, lo cual contribuye al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Este fenómeno representa un resultado positivo de la falta de fronteras territoriales en términos de participación democrática.

Sin embargo, al igual que existen beneficios, también surgen consecuencias perjudiciales derivadas de dicha apertura. Entre ellas, destaca la posibilidad de compartir información ilegal o falsa a través de medios digitales, bajo el argumento de que se trata del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Este uso indebido afecta especialmente a grupos minoritarios o en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas del colectivo LGTBI+.

Las redes sociales funcionan como una plataforma en la que muchas personas pueden compartir ideas y opiniones. No obstante, ante el desconocimiento de las regulaciones que rigen la libertad de expresión (aun cuando sí existen normativas básicas), es común encontrar contenidos que sobrepasan los límites legítimos de dicho derecho. El respeto por estos límites resulta necesario para garantizar una convivencia basada en la dignidad, los derechos fundamentales y la vigencia de un Estado de derecho.

En algunos casos, las redes sociales pueden convertirse en vehículos que fomentan el bullying o el ciberacoso hacia personas pertenecientes a minorías sociales, como individuos con discapacidad, personas adultas mayores o integrantes del colectivo LGTBI+. Aunque el contenido ofensivo pueda eliminarse eventualmente, esto no siempre ocurre de inmediato, sino tras la presentación de una denuncia, reporte o revisión. Si bien la inteligencia artificial puede detectar infracciones cometidas por los usuarios, en muchas ocasiones el mensaje violento ya ha sido percibido por la persona afectada, lo cual genera una transgresión real.

Aunque el acceso a Internet sea amplio, no puede considerarse como el único factor determinante para ejercer el derecho a la libertad de expresión. Actualmente, este derecho se relaciona con otros derechos fundamentales, como los derechos digitales y el derecho a la educación en entornos digitales. Por ello, es necesario educar a la ciudadanía para que ejerza sus derechos de manera informada y respetuosa.

Debe corregirse la idea errónea de que la libertad de expresión consiste únicamente en publicar lo primero que se piensa en redes sociales, sin filtrar el contenido conforme a las normativas existentes. Esta equivocación favorece la circulación de noticias falsas y la proliferación de expresiones violentas. Existen múltiples ejemplos en redes sociales donde las personas difunden respuestas negativas, amenazas o expresiones de odio, amparadas en el anonimato y sin asumir responsabilidad inmediata por sus actos.

**Referencias**

Amnistía Internacional. (2018). *Twitter tóxico: un lugar tóxico para las mujeres.* https://www.amnesty.org/en/latest/research/2018/03/online-violence-against-women-chapter-1-1/

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). *Constitución de la República de El Salvador.* Diario Oficial 234, tomo 281, 16 diciembre 1983. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_constitucion.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). *Código Penal*. D. O. No. 105. Tomo No. 335. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0626467E-27A4-47A0-91DB-4E9BFEBB65D1.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2011). *Ley de Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial 70, Tomo 391. https://www.fiscalia.gob.sv/medios/portal-transparencia/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2013). *Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta.* Diario oficial 162, Tomo 400. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073354051_archivo_documento_legislativo.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2016). *Ley de Reparación por Daño Moral.* Diario Oficial 5, Tomo 410. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073640365_archivo_documento_legislativo.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Ley Crecer Juntos.* Diario Oficial 117, Tomo 435. https://www.conapina.gob.sv/wp-content/uploads/2024/06/DECRETO-LEY-CRECER-JUNTOS.pdf

BBC Mundo. (2015, 7 de enero). ¿Quién era Charb, el caricaturista que murió en el ataque a Charlie Hebdo? *BBC Mundo.* https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150107_charlie_hebdo_charb_perfil_jp

Brown, F. (2019, 22 de noviembre). Las obras de arte más famosas del mundo. *CNN Cultura*. https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/22/las-10-pinturas-mas-famosas-del-mundo

Centro de Documentación Judicial de El Salvador. (2015). *Derecho al honor en materia fiscal.* https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/02/C31B5.HTML#:~:text=Desde%20la%20primera%2C%20el%20honor,persona%20tiene%20de%20s%C3%AD%20misma

Centro de Documentación Judicial de El Salvador. (2016). *Principio de irretroactividad de la ley.* https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/01/BBD10.HTML

Charlie Hebdo. (2024). *Charlie Hebdo*. https://charliehebdo.fr/

CNN Español. (2020, 09 de junio). ¿Qué es el movimiento Black Lives Matter y por qué se creó? *CNN Español.* https://cnnespanol.cnn.com/2020/06/09/que-es-el-movimiento-black-lives-matter-y-por-que-se-creo

Corte Suprema de Justicia El Salvador. (s.f). *Derecho al honor en materia fiscal.* Centro de Documentación Judicial. https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/02/C31B5.HTML

Diccionario de la Lengua Española. (2014). *Honor.* https://dle.rae.es/honor

Diccionario de la Lengua Española. (2014). *Moral.* https://dle.rae.es/moral

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Orden público.* https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%BAblico

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Vida privada.* https://dpej.rae.es/lema/vida-privada

Duignan, B. (2025). *Dunning-Kruger effect.* Encyclopedia Britannica. https://www.britannica.com/science/Dunning-Kruger-effect

Eco, U. (2016). *De la estupidez a la locura.* Lumen.

EMARKETER. (2024). *Share of Total US Users on Select Digital Platforms, by Generation, 2024* (% of total). https://www.emarketer.com/chart/266942/share-of-total-us-users-on-select-digital-platforms-by-generation-2024-of-total

García, Y. (2024, 26 de abril). #MeToo: ¿Qué significa la anulación en Nueva York de la sentencia a Harvey Weinstein? *Voz de América.* https://www.vozdeamerica.com/a/metoo-revocacion-sentencia-harvey-weinstein-ny-futuro-movimiento-metoo/7586464.html

Kelly, A. (2020, 02 de noviembre). El poder de la influencia de las celebridades: de Rock the Vote al activismo en las redes. *L'Officiel Spain.* https://www.lofficiel.es/jewellery/el-poder-de-la-influencia-de-las-celebridades-de-rock-the-vote-al-activismo-en-las-redes

Morales, F. (2024, 01 de octubre). Arte revolucionario: una necesidad presente. *Izquierda Diario.* https://www.izquierdadiario.es/ARTE-REVOLUCIONARIO-Una-necesidad-de-hoy

Museo Louvre. (s.f). *Louvre. Las esculturas más famosas del Louvre.* https://museolouvre.info/colecciones/esculturas-famosas-louvre/

Naciones Unidad. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.* https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Nickerson, R. S. (1998). Confirmation bias: A ubiquitous phenomenon in many guises. *Review of General Psychology*, 2(2), pp. 175–220. https://doi.org/10.1037//1089-2680.2.2.175

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.* https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (ICESCR). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

ONU Mujeres. (2022). *8M: Igualdad de género hoy para un futuro sostenible.* https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/03/8m-igualdad-de-genero-hoy-para-un-futuro-sostenible

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *Declaración de Chapultepec.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&lID=2

Oviedo Guevara, L. G. y Estrada Albeño, C. del C. (2024). Desinformación, influenciadores y aprendizaje: la redefinición del conocimiento en la era digital. *Realidad y Reflexión*, 1(59), pp. 53–69. https://doi.org/10.5377/ryr.v1i59.18707

Perez Gallardo, M. (2024, 22 de diciembre). El caso 'Beatriz': claves del fallo histórico contra El Salvador sobre el aborto. *FRANCE 24*. https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20241222-el-caso-beatriz-claves-del-fallo-hist%C3%B3rico-contra-el-salvador-sobre-el-aborto

Santos García, S. E. (2021). El derecho fundamental a la intimidad en El Salvador: una aproximación doctrinal y jurisprudencial y su conflicto con otros derechos. *Revista de Derecho,* (30), pp. 26–48. https://doi.org/10.5377/derecho.v1i30.12222

Steinfatt, T. M. (1980). *Human communication: An interpersonal introduction*. Bobbs-Merrill Educational Publishing.

TELEMUNDO. (2024, 03 de mayo). ¿Afecta el 'body positive' a nuestra salud? Expertos explican. *TELEMUNDO*. https://www.telemundo.com/shows/la-mesa-caliente/salud/como-afecta-el-body-positive-a-nuestra-salud-expertos-explican-rcna150043

United Nations International Children's Emergency Fund [UNICEF]. (2024). *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo*. https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo